

DECRETO N°

DE 2017

22 DIC. 2017

"Por el cual se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2018-2021"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la ley y el reglamento y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 estableció entre las atribuciones del Gobernador la de *nombrar y remover los alcaldes municipales, el secretario o secretarios y subalternos de la gobernación.*

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de la Ley 87 de 1993, señala que *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno."*

Que la Circular Externa 100-02 del 05 de agosto de 2011 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se deben entender como asuntos de control interno, entre otros:

1. Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.
2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de planes e inducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
3. Actividades de Auditoría
4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control
5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.
6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
7. Evaluaciones de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.
8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
9. Valoración de riesgos

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este

"Por el cual se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2018-2021"

empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 adicionó el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales". (Subrayas fuera del texto original)

Que a voces del Consejo de Estado¹, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que así las cosas, en ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento de Bolívar, entidad de carácter territorial y,

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

"Por el cual se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2018-2021"

teniendo en cuenta los conceptos aquí citados, lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y siendo que el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 03 de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Bolívar quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2017, este Despacho optará por conformar un banco de hojas de vida para la provisión de dicho empleo para el periodo 2018-2021.

Que mediante Concepto No. 2182 de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en atención a una consulta elevada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la aplicación de la Ley 995 de 2005 y la designación del funcionario responsable del control interno de las entidades del orden territorial a partir del primero de enero de 2014, estableció:

"(...) ¿Es viable que los gobernadores y el alcalde puedan proveer los empleos de los Jefes de Control Interno a quienes hagan sus veces, los cuales quedaran vacantes a partir del 31 de diciembre del presente año, por vencimiento del periodo, teniendo en cuenta la importancia de las funciones constitucionales que desarrollan al interior de las entidades públicas del nivel territorial y dado que las elecciones a desarrollarse son las de congreso y presidente de la república y no de gobernadores y alcaldes, quienes ejercen la facultad nominadora de los mismos?"

Sí es jurídicamente viable. De acuerdo al inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y a los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes, a partir del 1 de enero del 2014, por vencimiento del periodo, designar al funcionario del control, interno en las entidades del nivel territorial."

Que en el evocado Concepto No. 2182 de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se dejó dicho que "los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, disponen que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades territoriales tienen un periodo fijo transitorio que expira el 31 de diciembre de 2013, momento a partir del cual quedará vacante, así mismo que el artículo 8 de dicha norma impone a los alcaldes y a los gobernadores la obligación de designar al responsable de control interno de las entidades por un periodo fijo de cuatro (4) años, contado a partir del 1° de enero de 2014.

Que la Circular 01 de 2017 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 19 de diciembre de 2017, apoyándose en el plurimencionado concepto 2182 de 2013, estableció que no existe restricción derivada de la aplicación de la Ley de Garantías para la provisión del empleo de jefe de control interno en el nivel territorial, dado que se configura una causal legal de retiro por la expiración del periodo fijo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2015, siendo procedente la designación de su remplazo por ser indispensable para el cabal funcionamiento de la administración.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTACIÓN Y CONVOCATORIA. Implementar y convocar el procedimiento para la conformación de un Banco de Hojas de Vida para proveer el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 03 de la Planta de Personal del Sector Central de la Gobernación de Bolívar financiada por recursos propios, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS. El presente procedimiento tendrá las siguientes etapas:

- (i) Divulgación;
- (ii) Recepción de Hojas de vida;
- (iii) Revisión de Hojas de Vida
- (iv) Conformación del Banco de Hojas de Vida

"Por el cual se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2018-2021"

(v) Nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma para el procedimiento de conformación del Banco de Hojas de Vida para la designación del Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 03 de la Planta de Personal del Sector Central de la Gobernación de Bolívar financiada por recursos propios para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021:

CRONOGRAMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL BACO DE HOJAS DE VIDA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 006 GRADO 03 DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADA POR RECURSOS PROPIOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
ETAPA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
DIVULGACIÓN	Publicación del presente acto administrativo en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co	SECRETARÍA GENERAL	Viernes 22 de diciembre de 2017
RECEPCIÓN DE HOJAS DE	Los documentos soporte para acreditar requisitos se deberán enviar escaneados en formato PDF, al correo electrónico talentohumano@bolivar.gov.co	DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA	Desde el viernes 22 de diciembre de 2017 a las hasta el martes 26 de diciembre de 2017 a las 3:00 p.m.
REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	El comité de revisión de hojas de vida verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo, a partir de los soportes radicados por los interesados.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Miércoles 27 de diciembre de 2017
CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA	Con los resultados de la revisión de hojas de vida, acompañados de los correspondientes soportes, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos mínimos de experiencia y formación académica exigida por la ley y el mismo será remitido al Gobernador del Departamento de Bolívar para que efectúe el nombramiento.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Jueves 28 de diciembre de 2017
NOMBRAMIENTO	El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de su facultad discrecional, escogerá del banco de hojas de vida que le remita el comité evaluador, la persona sobre la cual recaerá la designación en el empleo de jefe de control interno	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Viernes 29 de diciembre de 2017

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. Los aspirantes a integrar el banco de hojas de vida del cual se seleccionará el Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 03 de la Planta de Personal del Sector Central de la Gobernación de Bolívar financiada por recursos propios para la vigencia 2018-2021, deberán remitir al correo electrónico institucional especificado en el cronograma, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Copia del documento de identidad.
3. Tarjeta profesional en los casos legalmente exigidos según la formación académica.
4. Copia del diploma o acta de grado de los estudios de pregrado.
5. Certificación(es) que acrediten experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno expedida(s) por la autoridad competente en la entidad pública en la que se acredite la experiencia.
6. Manifestación de no estar incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para desempeñar el empleo.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones de experiencia que sean suscritas por el representante legal o jefe de personal o quienes hagan sus veces, deberán contener el nombre o razón social de la empresa que lo expide, cargo desempeñado, relación de funciones, fechas de ingreso y retiro (día/mes/año).

Para acreditar experiencia con base en contratos de prestación de servicios, debe adjuntarse certificación de la ejecución del contrato en la que se indique la fecha de inicio y terminación,

DECRETO N° DE 2017

"Por el cual se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2018-2021"

el objeto y una descripción de las obligaciones contractuales; a falta de ello deberá aportarse el respectivo contrato acompañado del acta de inicio y del acta de terminación.

ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. El comité de revisión verificará cada una de las hojas de vida que se recepcionen en el correo institucional especificado, con el propósito de constatar que los aspirantes cumplan con las competencias laborales y requisitos mínimos de formación académica y experiencia fijados en la Ley para ocupar el cargo de jefe de control interno.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. Con los resultados de la revisión de las hojas de vida, acompañados de los soportes correspondientes, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos en la ley y, el mismo será remitido al Gobernador de Bolívar por parte del comité evaluador.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOMBRAMIENTO. El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de la facultad discrecional para proveer el empleo, designará del banco de hojas de vida conformado por el comité de revisión con aquellas que acreditaron los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, al Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 03 de la Planta de Personal del Sector Central de la Gobernación de Bolívar financiada por recursos propios para la vigencia 2018-2021.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA. El Comité de Revisión de Hojas de Vida, será el encargado de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno a partir de los soportes radicados por los interesados, de conformar el Banco de Hojas de Vida con aquellas que acrediten dichos requisitos y de remitir el Banco de Hojas de Vida al Gobernador del Departamento de Bolívar para que efectúe el nombramiento.

El Comité de Revisión de Hojas de Vida estará conformado por tres miembros de la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, a saber:

1. RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZÁLEZ, en su calidad de Director Administrativo de la Dirección de Función Pública, o quien haga sus veces.
2. WILLY ESCRUCERÍA CASTRO, Profesional Especializado con funciones de coordinación en los temas de administración y vinculación de personal que se manejan en la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, o quien haga sus veces.
3. RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA, Asesor Jurídico Externo del Despacho del Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar.

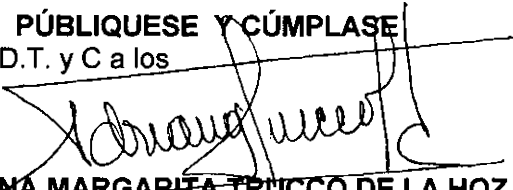
ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Decreto en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

22 DIC. 2017


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernador (e) de Bolívar

Decreto 1064 del 21 de diciembre de 2017

Proyectó: Rafael Montes Costa- Asesor Externo

Vbo.: Rafael Montes González Director Administrativo de Función Pública 